Prescripcion negativa. En el censo enfi-		
téutico el dueño no puede prescribir el do-		
minio útil contra el enfitéuta, ni este el		
dominio directo contra aquel, sino por el		
lapso de veinte años contados desde que		
se mude la causa de la posesion. Artícu-		
lo		
La de la obligacion de dar cuentas co-	P	
mienza á correr desde el dia en que el		
obligado termina su administracion; y la		
del resultado líquido de aquellas desde el	100	
dia en que la liquidacion es aprobada por		
los interesados, ó por sentencia que cause		
ejecutoria. Art 1218		
Prescripcion positiva. Es la adquisicion		
de cosas ó derechos en virtud de la pose-	-	
sion. V. Prescripcion en el art 1166	THE REAL PROPERTY.	
Pueden adquirir por ella todos los que		
son capaces de adquirir por cualquier otro		
título: los menores y demás incapacitados	1000	
pueden hacerlo por medio de sus legítimos	1000	
representantes. Art 1168	0.000	
El derecho de adquirir por ella no pue-	2000	
de renunciarse anticipadamente. Art. 1170		
- La posesion necesaria, para que proce-		
da, debe ser: 1º Fundada en justo título:		
2º De buena fé:	-	
3º Pacífica:	1 100	
4º Continua:		
5º Pública.—Art		
El que la alega debe probar la existen-	1	
cia del título en que funda su derecho. Ar-		
tículo	17 19 2	
La buena fé solo es necesaria en el mo-		
mento de la adquisicion. Art 1190		
Prestacion. La de cosas puede consistir:		
1º En la traslacion del dominio de cosa		
cierta:		
2º En la énajenacion temporal del uso	-	
ó goce de cosa cierta:		
3º En la restitucion de cosa ajena ó pa-		
go de cosa debida. Art 1551	100	
Préstamo. El que lo hizo en dinero para		
comprar alguna finca, tiene derecho de pedir		
que se constituya hipoteca necesaria sobre		
la misma finca, con tal que conste en escri		
tura pública que el préstamo se hizo con		
ese objeto. V. Hipoteca necesaria er	A 100	
el art	21 12	
concesion gratuita, por tiempo y para obje	59 53	
to determinados, del uso de una cosa no	250 10.0	
to descriptibados, del uso de dha cosa no	0.5	

fungible, con obligacion de restituir esta en especie; y toda concesion, gratuita ó á interes de cosa fungible, con obligacion de devolver otro tanto del mismo género y calidad. En el primer caso, el préstamo se llama comodato, y en el segundo mutuo. Art...... 2785 réstamo. Pueden dar y recibir en préstamo los que pueden disponer libremente de - Los derechos y obligaciones que resultan del préstamo, son trasmisibles tanto á los herederos como á los representantes del que prestó y del que recibió el préstamo. Art..... 2787 - Si se declara nulo ó se rescinde, se observará por lo que toca á la cosa, lo dispuesto en el art. 1794 (V. NULIDAD en el artículo citado). Art..... 2788 - Si el contrato de préstamo se rescinde ó anula por ser incapaz uno de los contratantes, la excepcion de nulidad no aprovecha al fiador que haya intervenido en el contrato, si no prueba que al otorgar la fianza ignoraba la incapacidad en que se fundó la rescision. Art..... 2789 Deberá restituirse en el lugar convenido. V. Muruo en el art..... 2815 - Cuando no se haya señalado lugar, si el préstamo consistiere en efectos, la restitucion se hará en el lugar donde se recibieron; y si consistiere en dinero, en el domicilio del mutuante. Art...... 2816 - Si no fuere posible al mutuatario restituir en género, satisfará pagando el valor que la cosa prestada tenia en el tiempo y lugar en que se hizo el préstamo, á juicio de peritos, si no hubiere estipulacion en contrario. Art...... 2817 - Cuando se hace en dinero y en determinada especie de moneda, el mutuatario debe pagar en la misma especie recibida, sea cual fuere el valor que esta tenga en el momento de hacerse el pago. Si no puede pagar en la misma especie, debe entregar · la cantidad de moneda corriente que corresponda al valor de la especie recibida. - En caso de haberse pactado que la restitucion se hará cuando pueda ó tenga medios el deudor, fijarán los tribunales, segun las circunstancias, el tiempo en que deba hacerse; salvo lo dispuesto en el art. 1632

Préstamo. V. Comodato y mutuo. Préstamo á la gruesa. Es contrato aleatorio. V. Contrato aleatorio en el ar-- Este contrato se rige por el Código mercantil. V. CONTRATO ALEATORIO en el art...... 2831 Presuncion. Existe de ser válido el matrimonio una vez contraido, mientras no se declare nulo por sentencia que cause ejecutoria. V. MATRIMONIO en el art... 296 - La hay, por derecho, de ser legítimos los hijos nacidos despues de 180 dias contados desde la celebracion del matrimonio y los nacidos dentro de trescientos dias despues de la disolucion del mismo. V. Hijos legítimos en el art...... 314 - Contra la que existe de ser legítimos los hijos nacidos despues de 180 dias contados desde la celebracion del matrimonio y dentro de los 300 dias siguientes á la disolucion, no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su mujer en los primeros 120 dias de los 300 que han precedido al nacimiento. Art...... 315 - Siempre que la de legitimidad del hijo fuere impugnada en juicio durante su menor edad, el juez nombrará un tutor interino que le defienda. En dicho juicio será oida la madre. Art..... 347 - La hay por la ley de que el hijo es natural, cuando su padre ha sido libre para contraer matrimonio en cualquiera de los primeros 120 dias que precedieron al nacimiento. V. RECONOCIMIENTO en el artícu-- La tieue en su favor el poseedor de que posee por sí mismo. V. Poseedor en en el art..... 922 La tiene de continuar poseyendo en nombre de otro el que comenzó á poseer con este carácter. V. Poseedor en el art..... 924 - La tiene en su favor de ser propietario el poseedor. V. Poseedor en el art. 925 — La tiene á su favor de haber poseido en el intermedio el poseedor actual que pruebe haber poseido en el tiempo anterior. V. Poseedor en el art..... 926

-419-PER (V. Acreedor en dicho artículo) Artícu- Presuncion. Subsiste mientras no se pruebe lo contrario: I. La de que el poseedor posee por sí mismo: art. 922 II. La del que comenzó á poseer en nombre de otro sobre que continúa poseyendo con igual carácter: art. 924. III. La de ser propietario el que tiene la posesion: art. 925. IV. La de haber poseido en el tiempo intermedio el poseedor actual que prueba haber poseido anteriormente: art. 926. V. La de la ignorancia de los vicios del título con que alguno posee: art. 928. VI. La de la buena fé del poseedor: artículo 930. VII. La de la mala fé del despojador: art. 959. Art..... 962 - La hay de la propiedad exclusiva de la zanja ó acequia á favor del dueño de la heredad de cuyo lado se halla solo la tierra ó broza sacada para abrirla ó limpiarla. V. MEDIANERÍA en el art..... 1106 Cesa esta cuando la inclinacion del terreno obliga á echar la tierra de un solo la-- Hay la de remision ó pago mientras no se pruebe lo contrario, en favor del deudor que tiene en su poder el documento justificativo de la obligacion. V. DEUDOR en - La hay de remision del derecho á la prenda por la devolucion de esta. V. PREN-resuncion de muerte. Si antes de ser declarada se presenta el ausente ó se prueba su existencia, recobrará sus bienes, con deduccion de la mitad de los frutos y rentas, que quedará á beneficio de los que han tenido la posesion provisional. V. Ausen-- Si antes de ser declarada se presenta el casado ausente, ó se prueba su existencia, el cónyuge presente, que como heredero entró en la posesion provisional, hará suyos todos los frutos y rentas de los bienes que haya administrado. Art..... 750 Cuando hayan trascurrido treinta años desde la declaracion de ausencia, el juez, á

instancia de la parte interesada, la declara-

- Hecha esta declaracion se abrirá el

testamento del ausente, si no estuviere va

CLARACION DE AUSENCIA en dicho artículo) los poseedores provisionales darán cuenta de su administracion, en los términos prevenidos en el art. 742 (V. Posesion PROVISIONAL en dicho artículo) y los herederos y demás interesados entrarán en la posesion definitiva de los bienes sin garantía alguna. La que segun la ley se hubiere dado, quedará cancelada. Art.... 758

Presuncion de muerte. Si despues de declarada la de una persona se hubieren aplicado sus bienes á los que por testamento ó sin él se tuvieron por herederos, y despues se presentaren otros pretendiendo que ellos deben ser preferidos en la herencia, y así se declarare por sentencia que cause ejecutoria, la entrega de bienes se hará á estos en los mismos términos en que segun los arts. 745 y 760 (V. Ausente en este art.) debiera hacerse al ausente si se presentara. Art...... 761

- La sentencia que declare la de un ausente casado, pone término á la comunidad

- En el juicio de ella será oido el ministerio público. V. MINISTERIO PUBLICO en

- La sentencia que declara la del cónyuge ausente, termina la sociedad legal. V

- Las sentencias que la declaran se registrarán en el registro público. V. RE-GISTRO PUBLICO en el art..... 3343

- En el momento en que se declara la de un ausente, se abre su sucesion. V. Sucesion en el art..... 3927

Pretericion. La de alguno ó de todos los herederos en línea recta, sea que vivan al otorgarse el testamento ó que nazcan despues, aun muerto el testador, anula la institucion de heredero; pero valdrán las mandas y mejoras en cuanto no sean inoficio-

- Si los herederos forzosos preteridos mueren antes que el testador, la institucion surtirá efecto. Art..... 3485 - La de alguno de los herederos-si no

hubo dolo-en la particion de la herencia no rescinde la particion. V. DIVISION DE HERENCIA en el art...... 4123

publicado conforme al art. 727 (V. DE- Prima. Se llama así, ó premio de seguro, el precio que exige el asegurador por su responsabilidad. V. Seguros en el artícu lo...... 2834

> - El precio del seguro puede ser fijado libremente por las partes, y puede pagarse de una vez ó en plazos. Art..... 2871

> - Si se ha pagado de una vez, sobrevenido el accidente ó vencido el término del contrato, no tiene el asegurado derecho para exigir la devolucion de ninguna parte del precio que haya satisfecho. Art. 2872

> - Si para el pago de ella se han convenido plazos, llegado el caso del seguro, tiene derecho el asegurador para descontar de la indemnizacion el importe de las pensiones que tendria que recibir hasta el vencimiento del término. Art..... 2873

- No tiene lugar lo dispuesto en el artículo que precede, cuando en la póliza se expresa que solo se reputarán precio las pensiones vencidas. Art...... 2874

- Si se ha estipulado que el precio ó seguro se ha de satisfacer en prestaciones periódicas correspondientes á la duracion del aseguramiento, y estas no estuvieren debidamente satistechas, el asegurador no responderá del daño cuando se sufra dentro del plazo del aseguramiento á que corresponda la prima no pagada. Art. 2875

Sociedad convugal en el art... 2106 Prisioneros. Se observará en su caso respecto de ellos lo dispuesto en los arts. 3818 y 3819 (V. TESTAMENTO MILITAR en los artículos citados). Art...... 3820

Privilegio. Lo tienen los acreedores siguien-

1º Sobre los muebles que se hallen en poder del deudor el que reclame su precio, si lo hace dentro de los tres meses siguientes á la venta (art. 2080).

2º Sobre los mismos muebles aunque se hallen en poder del acreedor el que reclama los gastos hechos para su conservacion (art. 2081).

3º Sobre el valor de la prenda, el acreedor prendario, si la prenda se hallare en su poder ó cuando sin su culpa hubiere perdido su posesion (art. 2084).

4º El crédito por hospedaje en los bienes muebles del deudor que se encuentren en poder del acreedor (art. 2085).

5º El crédito por fletes en el precio de

los efectos trasportados si se hallan en poder del acreedor (art. 2086).

-421-

6º El crédito por simiente ó por cualquiera gasto de cultivo, sobre los frutos respectivos si existen en poder del deudor (art. 2087).

7º El arrendador de predios rústicos, por el precio del arrendamiento, indemnizacion de daños y perjuicios, y cualesquiera otros gravámenes declarados en la escritura sobre los frutos, y el precio del subarrendamiento del mueble, con tal que la reclamacion se haga dentro de un año contado desde el vencimiento de la obligacion (art. 2088).

8º El arrendador de predios urbanos por la renta del inmueble, indemnizacion de Procreado. Desde el momento que un indiperjuicios, y cualesquiera otros gravámenes declarados en la escritura sobre los muebles ó utensilios del arrendatario que se encuentren en la finca, con tal que la reclamacion se haga dentro de un año contado desde el vencimiento de la obligacion. -art. 2089-V. Concurso en los arts.

Privilegio. Lo tiene sobre los inmuebles no hipotecados y sobre los muebles no comprendidos en el capítulo anterior (V. Concurso en los arts. 2080 á 2089):

1º El crédito por gastos del funeral del difunto, segun la costumbre del lugar:

2º El crédito por gastos hechos en la última enfermedad del deudor, no excediendo de un año:

3º El crédito por alimentos fiados al deudor, para su subsistencia y la de su familia en los seis meses anteriores à la formacion del concurso:

4º Los créditos por salarios de cualquiera servicios familiares ó domésticos, en los dos últimos años:

5º El crédito de las personas comprendidas en las fracciones 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª del art. 2000 (V. HIPOTECA NECESA-RIA en el artículo citado) que no hubieren exigido la hipoteca necesaria:

6º El crédito por contribuciones no comprendidas en la fraccion 4ª del art. 2063 y 4ª del 2077 (V. Dote en dichos artícu-

los):
7º El valor de los depósitos de cosas fungibles entregadas sin marca y que estén consumidas.

8º El crédito del erario y de los establecimientos públicos, que esté ya liquidado y que no se haya garantido conforme á la fraccion 12ª del art. 2000, ó en la parte que no cubra la garantía. Art... 2090

Privilegio. Los acreedores comprendidos en las fracciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del art. 2000 (V. HIPOTECA NECESARIA en dicho art.) tienen privilegio sobre los inmuebles que en ellas se enumeran, cuando no hayan exigido la constitucion de hipoteca expresa. Artículo..... 2091

- Lo dispuesto en el artículo anterior, solo se observará cuando los bienes de que en él se trata, se hallen en poder del deudor. Art...... 2092

viduo lo es, entra bajo la proteccion de la ley y se le tiene por nacido para todos los efectos del Código civil. V. CAPACIDAD Procurador. El juez deberá nombrarlo al

ausente que ha desaparecido del lugar de su residencia ordinaria y se ignora dónde se halla. V. Ausente en el art.... 697 - Las funciones del del ausente se limitan á conservar los bienes, cobrar rentas y réditos y otras gestiones urgentes. Ar-

-- Tienen accion para pedir su nombramiento y el de representante del ausente, el ministerio público y cualquiera á quien interese tratar ó litigar con el ausente ó defender los intereses de este. V. Ausen-

- Este, ó el abogado que acepte el mandato de una de las partes, no puede admitir el de la contraria en la misma causa, aun cuando renuncie el primero. Art. 2518 - La infraccion del artículo que precede, será castigada con suspension de oficio de

uno á tres años. Art...... 2519 - Este ó el abogado que revele á la parte contraria los secretos de su poderdante ó cliente, ó le suministre documentos ó da. tos que los perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando además sujeto á lo que para estos casos dispone el Código penal. Art.... 2520

- El que tuviere justo impedimento para desempeñar su encargo, no podrá abandonarlo sin sustituir el mandato, teniendo facultad para ello, ó sin avisar á su man-422-

PRO

PRO

dante para que nombre á otra persona.	Prodigalidad. Se considera tal la disipacion
Art	
Procurador. La infraccion del artículo ante-	
rior hace responsable al procurador de los	
daños y perjuicios. Art 2523	
No puede desempeñarse por él el ac-	
to de hacer testamento. V. TESTAMENTO	Art 476
en el art	
Puede hacerse por medio de él la presen-	La confesion no servirá nunca de prueba.
tacion y depósito en el archivo judicial, del	Art
testamento público cerrado. V. TESTAMEN-	
TO PUBLICO CERRADO en el art 3793	además del tutor interino, será oido tam-
Procuradores. No pueden serlo en juicio:	bien el interesado. Art 480
1º Los menores:	Los que hayan sido causa de ella no
2º Las mujeres, á no ser por su mari-	pueden ser tutor ni curador del pródigo.
do, ascendientes ó descendientes, estando	V. Tutory curador en el art 490
estos impedidos ó ausentes:	Lo dispuesto en el artículo anterior, se
3º Los jueces en ejercicio dentro de los	aplicará, en cuanto fuere posible, á la tu-
límites de su jurisdicion:	tela de los idiotas, imbéciles y sordomu-
4º Los secretarios, los escribanos y de-	dos. Art. 491
más enpleados de justicia en sus respecti-	Prédigo. Pueden pedir su interdiccion su cón-
vos juzgados:	yuge y sus herederos forzosos. V. INTER-
5º Los empleados de la hacienda públi-	DICCION DEL PRÓDIGO en el art 477
ca en cualquiera causa en que puedan in-	Si el que tiene derecho de pedir la in-
tervenir de oficio, dentro de los límites de	terdiccion, es menor ó está incapacitado, la
sus respectivos distritos:	pedirá el ministerio público. Art 478
6° Los hijos, padres ó hermanos del	Su tutela puede cesar á los tres años,
juez. Art	si él lo pide, prueba en debida forma su
Si se presentan varios de una misma	
persona con un mismo poder, el juez hará	buena conducta y consienten el curador y
que dentro de tercero dia elijan entre sí al	el ministerio público, previa audiencia del tutor. Art
que ha de continuar el negocio, y si no lo	Si la sentencia —cuando el pródigo pa-
hacen ó no están de acuerdo, el juez hará	sados tres años pide que cese la tutela—
la eleccion. V. Poder para pleitos en el	le fuere adversa, puede requerir otras veces
art	
V. MANDATARIO.	la cesacion de la tutela, con tal de que en-
Prodigalidad. Quedan sujetos á tutela los	tre el juicio anterior y el que promueve,
mayores de edad y los menores emancipa-	medie un intervalo de tres años, cuando menos. Art
dos que por habitual prodigalidad sean in-	Con su intervencion se han de exami-
capaces de administrar sus bienes y fueren	nar las cuentas de la administración de sus
casados ó tuvieren herederos forzosos. Ar-	bienes. V. Cuentas en el art 493
tículo	
Consiste en la profusion y desperdicio	bre su persone V Turney a non property
de la hacienda propia, gastando de modo	bre su persona. V. TUTELA POR PRODIGA- LIDAD en el art 494
que se consuma mas de lo que importen las	Conserva igualmente sobre las perso-
rentas ó utilidades de los bienes, en cosas	nas de su consorte y de sus hijos los dere-
vanas é inútiles. Art	chos de su autoridad marital y paterna; pe-
No se considera como tal el empleo de	ro en el ejercicio de esta autoridad respec-
los bienes en cualesquiera empresas indus-	
triales, mercantiles ó agrícolas, aunque el	to de los bienes del cónyuge ó hijos, esta- rá sujeto al tutor. Art 495
mal exito de ellas se deba á falta de cono-	Si estuviere accede hair al district
cimientos ó experiencia del dueño. Artícu-	Si estuviere casado bajo el régimen de
lo	separacion de bienes, su mujer conservará
	aw walling of the ties to the ties to the ties to the

· la administracion de los propios que no po-

drá enajenar sin autorizacion judicial, en	
los casos en que el consentimiento del ma-	
Tido Bea necessario.	I
Pródigo. Sus actos anteriores á la demanda de	
interdiccion no podrán ser atacados por cau-	
sa de prodigalidad. V. Actos de Admi-	
NISTRACION en el art	
En caso de interdiccion por esta causa,	
solo el padre podrá nombrarle tutor en el	
testamento, aunque viva la madre. V. In-	
Contra él corre toda prescripcion, que-	
dándole siempre á salvo sus derechos contra	Statement of the last
el tutor. Art. 1229	
Pródigos. Los declarados tales judicialmente,	
quedan suspensos del ejercicio de la patria	
potestad en cuanto á la administracion de los	
bienes. V. PATRIA POTESTAD en el artícu-	-
lo	No.
——— Los declarados conforme á las leyes tie-	The second
nen incapacidad legal. V. INCAPACIDAD	
LEGAL en el art	ľ
Prohibicion. La de transigir ó comprometer	
en árbitros las cuestiones sobre la filiacion legítima, no quita 4 los padres la facultad	
de reconocer á sus hijos, ni á los hijos ma-	
yores la de consentir en el reconocimiento.	l
Art	
Promesa de compraventa. Para que ten-	
ga efectos legales es menester que se de-	
signe la cosa vendida, si es raíz ó mueble	
no fungible. En las cosas fungibles basta-	
rá que se designe el género y la cantidad. En	
todo caso debe fijarse el precio. V. Com-	-
PRAVENTA en el art 2947	1
Promesa de mejorar. La hecha en escri-	-
tura pública y aceptada por aquel á quien	
se hace, equivale á mejora. Art 3518	
Promesa de no mejorar. Si se hiciere en	
escritura pública, será nula toda mejora	-
hecha en contravencion á ella. Art. 3519	1
Promulgacion. Desde el dia en que se ve-	-
rifica obligan las leyes, reglamentos y cir-	- 1
culares de observancia general. V. Leyes	
en el art	4
Propiedad. En la primera clase (de las cin-	
co en que se dividen los bienes de los hijos	
mientras están bajo la patria potestad), per-	
tonggo of hiro at the administrative grow of the	
tenece al hijo, y la administracion al pa-	
dre. Este podrá conceder á aquel la ad-	

no hace esta designacion, tendrá el hijo la mitad de los frutos. Art...... 402 ropiedad. Pertenece al hijo la de los bienes de la 2ª, 3ª y 4ª clases (de las cinco en que se dividen los bienes que tiene el hijo mientras está bajo la patria potestad) y la mitad del usufrueto: la administracion y la otra mitad del usufructo son del padre. Este podrá sin embargo ceder al hijo la administracion ó la mitad del usufructo que le corresponde, ó uno y otra. Artículo...... 403 - Pestenece al hijo, lo mismo que la administracion y el usufructo en los bienes que forman la 5ª clase, de las cinco en que se dividen los que tiene el hijo mientras está bajo la patria potestad. Art... 404 - No pueden adquirirla las corporaciones, sino en los términos fijados en el art. 27 de la Constitucion y por leyes especiales. V. Corporaciones en el art.. 799 - Es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin mas limitaciones que las que fijan las leyes. Art..... 827 Es inviolable: no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion. Art..... 828 - La de los bienes da derecho á todo lo que ellos producen ó se les une ó incorpora natural ó artificialmente. Este derecho se llama de accesion. Art...... 869 - El que se la reserva puede dispensar al usufructuario de la obligacion de afianzar. Art...... 995 - Por la reunion de esta y del usufructo en una misma persona, se extingue el usufructo. V. Usufructo en el art.. 1026 - La que sobre las aguas pertenece al Estado, no perjudica los derechos que sobre ellas hayan adquirido las corporaciones ó particulares por título legítimo, segun lo que se establece en las leyes especiales sobre bienes de propiedad pública. El ejercicio de la propiedad de las aguas, está sujeto á lo que se dispone en los artículos 1067 (V. Aguas en dichos artículos) y siguientes. Art..... 1066 - La de las paredes, cercas, vallados y setos, en los casos del art. 1103 (V. ME-DIANERÍA en dicho artículo), se presume que corresponde exclusivamente al dueño

de la finca ó heredad que tiene á su favor